



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005

RES. CM N° 892/2005

VISTO:

El expediente CM N° SCD-122/05-0 (Nro. 336/2005) del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de julio de 2005 el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, presentó denuncia contra el Dr. Alfredo Augusto Kersman, Juez a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por desconocimiento inexcusable del derecho, previsto en el art. 122 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. (fs. 1/63)

Que la denuncia la presenta por violación del control del ejercicio profesional que ejerce el Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal, conforme art. 17 de la ley 23.187.

Que con fecha 27/10/2003 la Dra. Rosa Rozencwajg solicitó la intervención del CPACF por habersele impuesto un llamado de atención en los autos "García, Lorena Elizabeth contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo", Expediente 9594/0 en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. Augusto Kersman (fs. 1/4).

Que el día 25 de noviembre de 2003, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad resolvió "revocar el llamado de atención efectuado en primera instancia" y disponer que se extraigan copias de los escritos que el juez de grado señale, a fin de ser "remitidos al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, a sus efectos", por entender que "incumbe al juez de la causa que advierta la posible comisión de una falta disciplinaria disponer -de estimarlo pertinente- la remisión de los antecedentes al Colegio Público de Abogado, en cuyo ámbito habrá de sustanciarse el juzgamiento disciplinario. En consecuencia, el llamado de atención al letrado debe ser dejado sin efecto ... Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar el deber de los partícipes del proceso de conducirse con lealtad, probidad, buena fe y decoro ... corresponde destacar que el escrito de fs. 10 y vta. en el que la letrada califica como "absurdo (SIC) al planteo del magistrado no guarda el respeto que mutuamente se deben jueces y abogados. Por ello, resulta oportuno que este Tribunal recuerde a la Dra. Rozencwajg la vigencia del art. 52 CAyT, precedentemente citado, a fin de que en lo sucesivo observe cabalmente sus disposiciones". (fs. 36 y 36vta)

Que el CPACF expresa que él mismo ejerce, en virtud de delegación legal, prerrogativas y obligaciones de derecho público que tienen por fin el control del ejercicio profesional.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la ley Nro. 189 de fecha 28/06/1999 aprobó el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su art. 39 establece: "Temeridad o malicia. Cuando se declare maliciosa o temeraria la conducta asumida en el pleito por quien lo perdiere total o parcialmente, el juez /jueza puede imponer una multa a la parte vencida... Si el / juez/jueza estima que alguno/a de los /las abogados/abogadas ha obrado con temeridad o malicia debe remitir las piezas pertinentes al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados para su juzgamiento disciplinario"

Que manifiesta la peticionante que en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Directivo del CPAF, la Comisión de Juicio Político, consideró el expediente relativo al llamado de atención impuesto por el Sr. Juez Kersman a la Dra. Rozenowajg, y emitió dictamen afirmando que el Sr. Juez A. Augusto Kersman, a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incurrió en la causal de Juicio político prevista por el art. 122 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo se aprobó por mayoría de votos.

Que la denuncia fue remitida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 25 de julio de 2005 y al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional el día 27 de julio de 2005.

Que el día 02 de agosto de 2005 se ratificó la denuncia.

Que la ley 23.187 le ha otorgado las facultades sancionatorias al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados. El Juez de la causa, Dr. Kersman, calificó el llamado de atención como sanción. La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario en el fallo revocatorio dictado en el sublite sostiene que el Sr. Juez debió solicitar el testimonio pertinente y remitirlo al Colegio Público de Abogados. Allí su tribunal de Disciplina debía considerar si la conducta que reprochaba era merecedora de una sanción.

Que en virtud de los hechos denunciados por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, y los fundamentos vertidos por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario la Comisión de Disciplina y Acusación, en su dictamen N° 26/2005 (voto de mayoría) propuso la apertura de un sumario administrativo en los términos del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Juzgados y Dependencias del Ministerio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Resolución CM Nro. 384/2003).

Que no se configura en la especie ninguna causal de acusación conforme las disposiciones constitucionales previstas en el art. 122 CCABA, pero podría configurarse alguno de los tipos disciplinarios previstos por la Ley 31.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, y los Reglamentos aprobados por Resoluciones CM Nro. 171/2003 y 384/2003;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

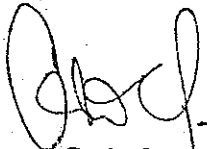
Artículo 1º: Disponer la apertura de sumario administrativo a fin de investigar los hechos denunciados en los términos de la Resolución 384/03.

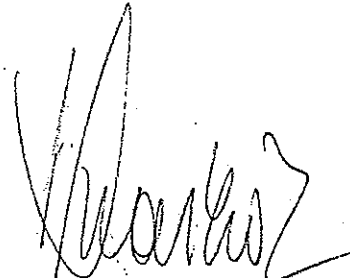



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

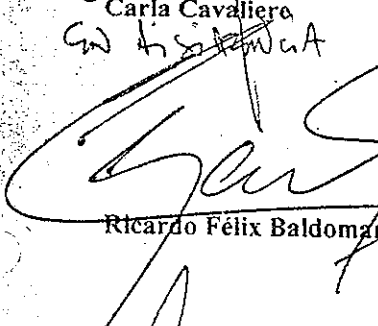
Artículo 2º: Regístrese, remítanse las actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional y, oportunamente, archívese.

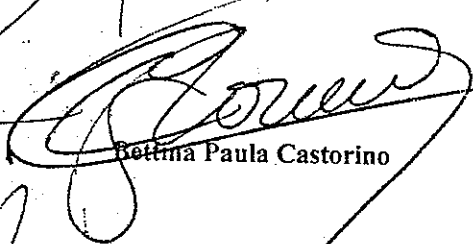
RES. CM N° 892/2005

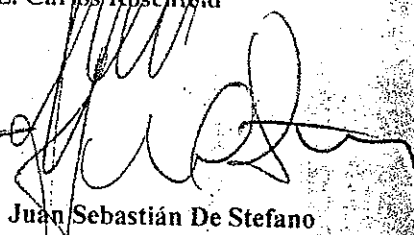

Carla Cavallera
CW 4512005A

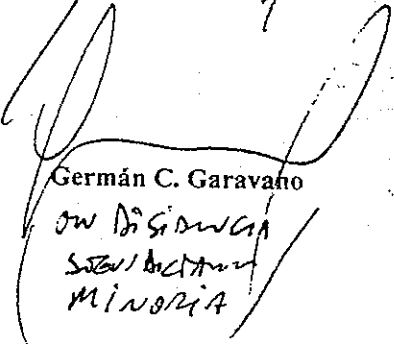

María Magdalena Iraizoz

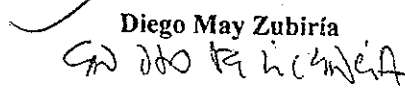

L. Carlos Rosenfeld


Ricardo Félix Baldomar


Bettina Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


Germán C. Garavano
CW 4512005A
SE
MINORIA


Diego May Zubiría
CW 4512005A